REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: DECLARATIVO – SERVIDUMBRES
Demandante: GASES DEL CARIBE S.A., E.S.P.
Demandado: NORA ELENA - FUENTES CARRILLO
Rad. 200014189001 2018 00091 00

Presentado el escrito de Contrato de Transacción, procede el despacho a resolver la solicitud propuesta por la parte demandante, a través de apoderado judicial debidamente constituido, en cuanto a la aceptación del mismo, celebrado entre GASES DEL CARIBE S.A., E.S.P. y la Señora NORA ELENA - FUENTES CARRILLO, y, de igual manera, que se dé por terminado el presente proceso, y, en consecuencia, se levanten las medidas cautelares que habían sido decretadas dentro del mismo.

Las partes luego de analizar las diversas pretensiones por la entidad demandante dentro del citado, llegaron a un acuerdo extraprocesal que versa sobre los hechos y pretensiones de la demanda, bajo el entendido de que, el demandante hizo entrega de la suma de VEINTIÚN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS **($21.361.340 M/L)** por concepto de. pago de Indemnización por daños causados en una franja de terreno de 8.470 MT2 (847 mts x 10 mts ancho), y la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS **($ 8.467.200 M/L)**, por concepto de pago del gravamen de Servidumbre sobre el predio mencionado en un área de 5082 MTS2 (847 mts de longitud x 6 mts ancho).

En tal sentido, las partes han convenido ejercer las acciones tendientes a materializar la orden judicial decretada en el asunto. Para ello, presentan el acuerdo de transacción y solicitan del Despacho su aceptación.

Las partes transigen de forma definitiva e irrevocable y manifiestan que la demandante queda a paz y salvo por todo concepto que dio origen a la diferencia, y renuncian correlativamente a intentar cualquier reclamación de naturaleza contractual, extracontractual o de cualquier otro orden; por vía extrajudicial o judicial; ante la jurisdicción arbitral, civil y/o de comercio, por razón de la misma.

Así las cosas, por todo lo anterior, y por ser procedente, el Despacho aceptará el acuerdo o Contrato Transaccional, y, en consecuencia, se;

D I S P O N E

PRIMERO – Aceptar el Contrato Transaccional por encontrarse ajustado a derecho y resolver sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda

SEGUNDO – Decrétese la terminación del proceso promovido por GASES DEL CARIBE S.A E.S. P.

TERCERO – Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en el presente asunto. Por Secretaría, ofíciese en tal sentido.

CUARTO – Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente en la dirección correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

German Daza Ariza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a48064cbb6acfbf736d0222bd7755d6a6619338f4d6a493be6c313ec5ebd59c8**

Documento generado en 04/08/2022 02:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica